

SANTA ROSA, 07/09/2022

VISTO:

El Expediente N° 15417/18 caratulado “CONTADURIA GENERAL - S/LEY 3105 DETERMINACIÓN ÍNDICES DE COMBUSTIBLES”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 3105 y el Decreto N° 3791/18 deben elaborarse los índices que deberán ser utilizados para la redeterminación de los precios en las contrataciones de pago periódico correspondientes a la adquisición de combustibles líquidos;

Que el Departamento de Organización y Método ha procedido a aplicar los procedimientos establecidos por el Decreto 3791/18 y la Resolución 392/18 de esta Contaduría General para la determinación de esos índices;

Que es necesario el dictado del presente acto a los fines de darle vigencia a los índices y precios promedios obtenidos;

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los índices y precios promedios de referencia que a continuación se indican para ser utilizados en las redeterminaciones de precios del valor de los distintos tipos de combustibles para el período 08/09/2022 al 14/09/2022, inclusive:

- ÍNDICE DE PRECIO DE REFERENCIA DEL VALOR DEL COMBUSTIBLE LÍQUIDO TIPO NAFTA (IPN) = 361.97
- PRECIO PROMEDIO DE REFERENCIA DEL VALOR DEL COMBUSTIBLE LÍQUIDO TIPO NAFTA = 116.83
- ÍNDICE DE PRECIO DE REFERENCIA DEL VALOR DEL COMBUSTIBLE LÍQUIDO TIPO NAFTA PREMIUM (IPNP) = 389.39
- PRECIO PROMEDIO DE REFERENCIA DEL VALOR DEL COMBUSTIBLE LÍQUIDO TIPO NAFTA PREMIUM = 147.50
- ÍNDICE DE PRECIO DE REFERENCIA DEL VALOR DEL COMBUSTIBLE LÍQUIDO TIPO GAS OIL (IPO) = 510.34
- PRECIO PROMEDIO DE REFERENCIA DEL VALOR DEL COMBUSTIBLE LÍQUIDO TIPO GAS OIL = 167.80

//2.

- ÍNDICE DE PRECIO DE REFERENCIA DEL VALOR DEL COMBUSTIBLE LÍQUIDO TIPO GAS OIL PREMIUM (IPOP) = 504.13
- PRECIO PROMEDIO DE REFERENCIA DEL VALOR DEL COMBUSTIBLE LÍQUIDO TIPO GAS OIL PREMIUM = 203.33

Artículo 2°.- Regístrese , publíquese , comuníquese y pase a los Departamentos Organización y Método, Técnico Contable, Contabilidad y Control, y Compras y Suministros para su conocimiento.-

RESOLUCIÓN N° 595/22.-